



getute maravedis

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Scartoria Remisor, que queda utada, Acordo an mismo,
se representa a S.M. sobre lo perjurio que se han seguido,
y abuso que se han introducido en la observancia de la
R. Provision del año de veinte y quatro y antecedente,
en q. se manda que cada uno sea dueño de su heredad,
que con licencia ante E. S. ^{no} puedan entrar Ganados
a pastar en Terray, respecto de q. excederense en el ser-
vido literal de esta ordenanza con licencias que se
adquieren de Doctores, o Trienetas tanitas por her-
suendadores, introducen en la Tierra Abtoy entendi-
de Ganado, causando notable perjurio a todos los
hacendados, y con las demas razones que constan en
dha. Provision y acuerdo; Ten el interin que los
Car. Comisionarios nombrados, celen, y adixiten q. cada
licencia que se dieren en cumplimiento de esta pro-
vencion y dha. ordenanza, sean por los Dueños de las
Tierras, y no de los Arrendadores, como hasta aqui
se ha practicado, y que ato q. se concedieren hayan de
entrar en las tierras por caminos publicos, o reales,
y en qualquiera contravencion procedan en Tierra
ato q. haya lugar vnao la Comision q. se esta con-
ferida.

Or n
Lixcepto el d. J. Alexo Manruera Remisor, que no
viene en el ultimo extremo de este Acuerdo por la xov-
en la conferensia.

